Ley No.748, que modifica el Párrafo Unico del Artículo 2, de la Ley No.208, de fecha 2 de abril de 1964.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 748

CONSIDERANDO que la Corporación Dominicana de Electricidad de conformidad con su Ley Orgánica No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificada, es una empresa autónoma o de servicio público dedicada a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de suministrar a la colectividad dominicana un servicio constante y permanente para el desarrollo de todas las actividades económicas, industriales y sociales de la nación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Párrafo Unico del Artículo 2 de la Ley No. 208, de fecha 2 de abril de 1964, que modifica los Artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, del 21 de abril de 1955, para que rija con el siguiente texto:

"PARRAFO.— La Corporación Dominicana de Electricidad estará exenta del pago de todo impuesto, tasa o contribución fiscal, actuales o futuras, existentes en la República Dominicana o en cualquier Distrito, Provincia, Municipalidad, Sub—División política o Gubernamental de la misma, así como de franquicia postal y telegráfica, que puedan gravar sus operaciones o incidir de cualquier modo sobre los bienes de su propiedad, negocios, explotaciones, obras y en general, sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice; los documentos relativos a los mismos y todos los valores, muebles e inmuebles, de su propiedad, serán inembargables POR PERSONA FISICA O MORAL ALGUNA, CON EXCEPCION DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LAS CUALES HAYA OBTENIDO PRESTAMOS ADELANTADOS O REDESCUENTOS, a fin de que todas sus actividades, tanto técnicas como comerciales y financieras, en la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica, logren una rápida expansión en todo el territorio nacional para beneficio de la colectividad dominicana".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 134to de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Noé Sterling Vásquez,
Secretario Ad-Hoc

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de